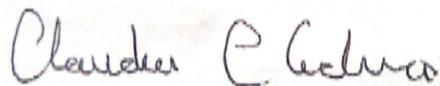


CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho de la Señora Juez, informando el presente proveído ordenando visita sociofamiliar y requiriendo. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veinticuatro (24) de junio de dos mil veintiuno (2021).

La secretaria,



CLAUDIA CRISTINA CARDONA NARVÁEZ

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE CALI

Cali, Valle del Cauca, veinticuatro (24) de junio de dos mil veintiuno (2021)

AUTO:	1371
RADICADO:	760013110014 2013 00233 00
PROCESO:	REMOCIÓN Y DESIGNACION DE GUARDADOR
DEMANDANTE:	CLEMENCIA CAMACHO BECERRA
DEMANDADO:	FRANCISCO CAMACHO BECERRA
DECISIÓN:	ORDENA VISITA SOCIOFAMILIAR Y REQUIERE

Dentro de la presente causa, el señor FRANCISCO CAMACHO BECERRA, a mutuo propio allega memorial refiriéndose a este asunto como un “*Proceso de Rendición Provocada de Cuentas*” solicitando que se ordene una visita domiciliaria para establecer el estado personal de la señora MARIA DE JESÚS CAMACHO BECERRA, ya que, a pesar de su condición de discapacidad, puede hablar y entender lo que se le cuestiona, e igualmente, requiere que la rendición de cuentas que presente la señora CLEMENCIA CAMACHO BECERRA sea sustentada con soportes “físicos y no virtuales” ya que de ser presentadas virtualmente dejarían “un manto de duda” porque puede prestarse para fraudes.

Al respecto, el Despacho precisa aclarar al solicitante que la **EXHIBICIÓN DE CUENTAS** ordenada en el Auto No. 886 del 21 de abril de 2021, se hizo acoplando lo peticionado en la demanda de “Proceso de Rendición Provocada de Cuentas” ya que no se atemperaba a lo dispuesto en el artículo 379 del C.G.P. referente a ese tipo de acciones civiles. Por tanto, dentro de este proceso de **REMOCIÓN Y DESIGNACIÓN DE GUARDADOR** se dispuso ajustar dicha solicitud, haciendo aplicación del **artículo 103 de la Ley 1306 de 2009** referente a la **exhibición de cuentas a la que está obligada a realizar al término de cada año la señora CLEMENCIA CAMACHO BECERRA**, en su calidad de curadora designada para dar cuenta de su gestión y que, desde luego, es un aspecto ejecutivo de la orden impartida en el numeral 8º de la Sentencia del 31 de octubre de 2018 que le asignó dicho encargo.

Ahora bien, frente a la pesquisa respecto a la forma en que se debe realizar la rendición de cuentas, se debe recordar que producto de la emergencia provocada por el COVID-19 que obligó a todo el mundo a adoptarse a una nueva realidad, justamente, permeó la forma habitual en la que se prestaba el servicio de la administración de justicia, implementándose desde luego, el uso de las tecnologías de la información y la comunicación para llevar a cabo las diligencias, entre ellas la realización de audiencias, lo cual, no resulta un asunto caprichoso, si se tiene en cuenta que es una directriz establecida por el Consejo Superior de la Judicatura y materializada más específicamente en el Decreto 806 de 2020. En ese orden de ideas, mal podría entenderse que la virtualidad genera “duda” en las actuaciones judiciales, máxime cuando se ha implementado atendiendo todas las garantías procesales que se requiere. Por lo tanto, no se accede a la solicitud de rendir las cuentas en forma física, puntualizando que, en aras de la transparencia y lealtad procesal, una vez sea allegado el informe del inventario y avalúo de los bienes de la señora **MARIA DE JESUS CAMACHO BECERRA**, elaborado dentro de la experticia de la auxiliar de justicia designada por el Despacho, se pondrá en conocimiento de las partes para que lo puedan analizar si es el caso, con anticipación a la realización de la audiencia programada para el día **19 de agosto de 2021 a las 9:00 a.m.**

Sin perjuicio de lo anterior, el Despacho encuentra procedente acceder a la solicitud de visita domiciliar de la declarada bajo interdicción, pero haciendo los ajustes pertinentes del caso. Por tanto, se dispone **ORDENAR** la visita sociofamiliar por parte de la Asistente Social del Despacho para que sea realizada en el hogar de habitación de la señora **MARIA DE JESÚS BECERRA CAMACHO** para conocer si se encuentran garantizados sus derechos fundamentales y todo lo referente a su situación actual tanto en el ámbito personal como de su entorno familiar. Para lo cual se precisa **REQUERIR** a la señora **CLEMENCIA CAMACHO BECERRA** para que en el término de TRES (03) DÍAS siguientes a la notificación de este proveído, allegue la información necesaria de los datos de ubicación y contacto de la señora **MARIA DE JESÚS BECERRA CAMACHO**, así como de su red familiar.

Finalmente, se hace necesario **REQUERIR** al señor **FRANCISCO CAMACHO BECERRA** para que, en adelante, las solicitudes que pretenda presentar ante el Despacho, las efectúe por intermedio de su mandatario judicial, por ser éste un asunto, que requiere del Derecho de Postulación para el desarrollo de actuaciones procesales.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE CALI**,

RESUELVE:

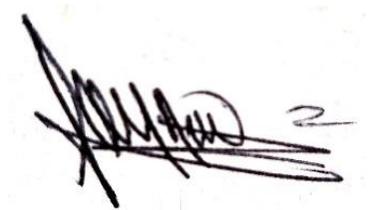
PRIMERO: ORDENAR la visita sociofamiliar por parte de la Asistente Social del Despacho para que sea realizada en el hogar de habitación de la señora **MARIA DE JESÚS BECERRA CAMACHO** para conocer si se encuentran garantizados sus derechos fundamentales y todo lo referente a su situación actual tanto en el ámbito personal como de su entorno familiar

SEGUNDO: REQUERIR a la señora **CLEMENCIA CAMACHO BECERRA** para que en el término de TRES (03) DÍAS siguientes a la notificación de este proveído, allegue la información necesaria de los datos de ubicación y contacto de la señora **MARIA DE JESÚS BECERRA CAMACHO**, así como de su red familiar.

TERCERO: NO ACCEDER a las demás solicitudes presentadas por el señor **FRANCISCO CAMACHO BECERRA**, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de esa providencia.

CUARTO: REQUERIR al señor **FRANCISCO CAMACHO BECERRA** para que, en adelante, las solicitudes que pretenda presentar ante el Despacho, las efectúe por intermedio de su mandatario judicial, por ser éste un asunto, que requiere del Derecho de Postulación para el desarrollo de las actuaciones procesales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY AMPARO NIÑO RUANO
Jueza

La presente providencia se notifica
por Estado Electrónico No. 101 del
25 de junio de 2021

MD

El canal de comunicación del despacho es el correo electrónico:
j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co y las actuaciones y providencias pueden consultarse
en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos de la página web de la rama judicial